

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE LEGIONELLA EN CENTROS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Índice

1. Objeto y ámbito de aplicación.....	2
2. Introducción	2
3. Instalaciones de riesgo.	3
3.1. Instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella:	3
3.2. - Instalaciones con menor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella:	4
3.3. Responsabilidades de los titulares de las instalaciones potencialmente transmisoras	4
4. Aspectos mínimos que debe contemplar un programa de mantenimiento.....	5
5. Metodología de actuación	6
5.1. Mantenimiento periódico de las instalaciones.....	6
5.2. Detección de altas concentraciones de legionella en las instalaciones.....	6
5.3. Actuaciones ante la exposición de algún personal empleado público a posibles aerosoles contaminados.	7
5.4. Actuaciones ante la detección de casos de legionelosis.	7
6. Anexo: Campaña para el control y la prevención de la legionelosis de la Consejería de Sanidad de la Región de Murcia.....	8

1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto del presente protocolo es el de establecer la metodología de actuación a seguir para la prevención y control de la Legionella en los distintos centros de la Administración Regional. Este protocolo tiene como norma mínima de referencia el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

El presente protocolo se aplica a los centros de trabajo y/o personal de la Administración dentro del ámbito de Administración y Servicios, excluyendo los centros y personal adscrito a la Consejería competente en materia de Educación y al Servicio Murciano de Salud.

2. Introducción

La Legionella es una bacteria ambiental habitual en el medio hídrico (aguas superficiales como lagos, ríos o embalses), formando parte de su flora bacteriana.

Desde estos reservorios naturales puede pasar a los sistemas de agua de abastecimiento público y a través de su red de distribución incorporarse a los sistemas de agua fría o caliente u otros sistemas que requieren agua para su funcionamiento como las torres de refrigeración.

En algunas ocasiones en estas instalaciones, por estar mal diseñadas; sin mantenimiento o con mantenimiento inadecuado, se dan las condiciones necesarias (temperatura, presencia de nutrientes, etc) que permiten el crecimiento de la bacteria hasta concentraciones infectivas para el ser humano.

Si existe en la instalación un mecanismo productor de aerosoles, la bacteria puede dispersarse en el aire incluida en pequeñas gotas de agua y, de esta forma, puede penetrar por inhalación en el aparato respiratorio de las personas. No existe la transmisión de persona a persona

La Legionella ocasiona cuadros clínicos denominados genéricamente legionelosis, con importantes variaciones en cuanto a su gravedad, pues incluye desde afecciones leves que cursan con síntomas gripales (fiebre de Pontiac) hasta algunas formas de neumonía potencialmente graves.

3. Instalaciones de riesgo.

Las instalaciones que con mayor frecuencia se encuentran contaminadas por *Legionella* y han sido identificadas como fuentes de infección son los sistemas de distribución de agua, caliente y fría, y los equipos de enfriamiento de agua evaporativos, tales como las torres de refrigeración y los condensadores evaporativos.

También son capaces de transmitir la enfermedad todas aquellas instalaciones que utilicen agua en su funcionamiento, produzcan aerosoles y se encuentren ubicadas en el interior o exterior de edificios de uso colectivo o instalaciones industriales.

Las instalaciones definidas por el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis como potencialmente transmisoras de legionelosis están agrupadas en:

3.1. Instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella:

- a) Torres de refrigeración y condensadores evaporativos.
- b) Sistemas de agua caliente sanitaria con acumulador y circuito de retorno.
- c) Sistemas de agua climatizada con agitación constante y recirculación a través de chorros de alta velocidad o la inyección de aire (spas, jacuzzis, piscinas, vasos o bañeras terapéuticas, bañeras de hidromasaje, tratamientos con chorros a presión, otras).
- d) Centrales humidificadoras industriales.

3.2.- Instalaciones con menor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella:

- a) Sistemas de instalación interior de agua fría de consumo humano (tuberías, depósitos, aljibes), cisternas o depósitos móviles y agua caliente sanitaria sin circuito de retorno.
- b) Equipos de enfriamiento evaporativo que pulvericen agua, no incluidos en el apartado 2.1.
- c) Humectadores.
- d) Fuentes ornamentales.
- e) Sistemas de riego por aspersión en el medio urbano.
- f) Sistemas de agua contra incendios.
- g) Elementos de refrigeración por aerosolización, al aire libre.
- h) Otros aparatos que acumulen agua y puedan producir aerosoles.

3.3. Responsabilidades de los titulares de las instalaciones potencialmente transmisoras

Los titulares de instalaciones definidas por el Real Decreto 865/2003 como potencialmente transmisoras de legionelosis son responsables de:

- Cumplir lo dispuesto en el Real Decreto antes citado.
- Realizar los Programas de Mantenimiento periódico que garanticen el correcto funcionamiento de sus instalaciones.
- Controlar la calidad microbiológica y fisicoquímica del agua con el fin de que no represente un riesgo para la salud pública.
- Llevar un Registro de las Operaciones de Mantenimiento

Además, los titulares de establecimientos con torres de refrigeración y condensadores evaporativos, están obligados a notificar a la Administración sanitaria competente, el número y características técnicas de los mismos, así como las modificaciones que afecten al sistema.

La contratación de un servicio de mantenimiento externo no exime al titular de la instalación de su responsabilidad.

4. Aspectos mínimos que debe contemplar un programa de mantenimiento

Los Programas de Mantenimiento se realizarán para todas las instalaciones de riesgo y no solo para torres de refrigeración y condensación evaporativos, e incluirán:

- a) Elaboración de un plano de cada instalación que contemple todos sus componentes.
- b) Revisión y examen de las instalaciones para asegurar su correcto funcionamiento.
- c) Programa de tratamiento del agua que asegure su calidad.
- d) Programa de limpieza y desinfección preventiva de la instalación para asegurar que el equipo funciona en condiciones de seguridad.
- e) Existencia de un Registro de Mantenimiento de cada instalación.

Los titulares de las instalaciones de riesgo deberán disponer de un Registro de Mantenimiento. El titular de la instalación podrá delegar la gestión de este registro en personas físicas o jurídicas designadas al efecto, que realizarán las siguientes anotaciones:

- a) Fecha de realización de las tareas de revisión, limpieza y desinfección general, protocolo seguido, etc.
- b) Fecha de realización de cualquier otra operación de mantenimiento, incidencias y medidas adoptadas.
- c) Fecha y resultado de los análisis de agua.
- d) Datos de control "in situ" de la calidad del agua (temperatura, cloro, pH, etc.)
- e) Firma del responsable técnico de las tareas realizadas y del responsable de la instalación.

El registro de mantenimiento estará siempre a disposición de las autoridades sanitarias responsables de la inspección de las instalaciones.

5. Metodología de actuación

5.1. Mantenimiento periódico de las instalaciones

Todas las operaciones de revisión, limpieza y desinfección de las instalaciones se ajustarán a los anexos 3,4 y 5 del Real Decreto 865/2003.

Las operaciones, serán realizadas por personal suficientemente cualificado, con todas las medidas de seguridad necesarias y desarrollando un procedimiento de seguridad para realizar el servicio, indicando las medidas preventivas necesarias al personal empleado de las instalaciones para evitar posibles accidentes.

Los titulares de las instalaciones de riesgo deberán seguir, desde el inicio de las actuaciones hasta su fin, y de forma estricta, las instrucciones que al respecto emita la empresa encargada de la limpieza y desinfección de las zonas afectadas.

5.2. Detección de altas concentraciones de legionella en las instalaciones.

En el supuesto de que se tenga que realizar en la instalación un programa de limpieza y desinfección por detectarse altas concentraciones de legionella que pudieran ser infectivas para el personal empleado, la empresa encargada de la misma comunicará por escrito al responsable del centro el tipo de actividad a realizar y el procedimiento que seguirá, así como la fecha de inicio del proceso y final del mismo.

El responsable del centro en el que se vaya a realizar la limpieza y desinfección, siguiendo instrucciones de la empresa encargada de ésta y sin perjuicio de otras actuaciones, deberá comunicar a todo el personal empleado público adscrito al mismo así como a las empresas que pudieran encontrarse trabajando en sus dependencias o personal externo, de la realización de los procesos citados, día y hora en que comenzará la aplicación de los mismos, tipo de actuación que se va a llevar a cabo, zonas de acceso prohibido o restringido, y plazos de seguridad durante los cuales el personal no podrá acceder a la zona afectada. La empresa encargada del servicio, previamente a la realización de su trabajo, deberá señalar de forma adecuada la zona mediante carteles indicadores de los procesos a realizar, que incluirá el

balizado y/o precintado en su caso de las zonas de acceso, las indicaciones de prohibido el paso, de manera que se impida de forma efectiva el acceso a la misma.

El responsable del centro, a su vez, comunicará a título meramente informativo al Servicio de Prevención Coordinador de las actuaciones realizadas por la empresa encargada de la limpieza y desinfección.

5.3. Actuaciones ante la exposición de algún personal empleado público a posibles aerosoles contaminados.

En el supuesto de que exista riesgo de exposición de personal empleado público a aerosoles contaminados, el responsable del centro deberá informar a los mismos, de la posible exposición a la bacteria así como de los síntomas característicos de la enfermedad con el fin de poder detectar con la máxima celeridad la posible enfermedad en caso de contagio.

Los síntomas iniciales son fiebre, pérdida de apetito, cefalea, malestar general, tos y letargo. También puede aparecer dolor muscular, diarrea y confusión.

En el caso de que algún personal empleado público manifieste estos síntomas, en el periodo de hasta dieciséis días siguientes a la exposición a los aerosoles, se deberá comunicar a este Servicio de Prevención, con el fin de valorar el cuadro clínico y remitir al afectado a los servicios sanitarios que correspondan.

5.4. Actuaciones ante la detección de casos de legionelosis.

En el supuesto de que se diagnostique un caso de legionelosis en personal empleado público, las autoridades sanitarias competentes serán las responsables de la coordinación de las actuaciones de todos los profesionales que intervengan en la investigación de casos y brotes de legionelosis, según artículo 11 del Real Decreto 865/2003.

La investigación epidemiológica se realizará según lo dispuesto en el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica y según los criterios incluidos en los protocolos de dicha red.